LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.464)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Zamarini, Sandoz, Pasqualis, Liberati, Montrasi, Colarte, Suárez Sala, Boasso, Pérez y Reynoso, mediante el cual establece un plazo de 90 días para convenios de pago caducos en términos de la Ordenanza N° 6220/96 y modifica el Art. 9 de la Ordenanza N° 6220/96.

Expresan los autores, que la Ordenanza 6220/96 y sus modificatorias, mediante la cual se establece un régimen especial de regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles, y considerando que la mencionada Ordenanza establece en su Art. 9 que "el incumplimiento de tres cuotas, alternadas o consecutivas, del plan de facilidades de pago dará lugar a la caducidad del pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial".

Que se hace necesario contemplar el requerimiento de una importante cantidad de contribuyentes que por diversos motivos debieron abandonar el plan de pagos, pero que manifiestan su voluntad de regularizar dicha situación y continuar adheridos al régimen establecido por la Ordenanza 6220/96 y sus modificatorias.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1° - ESTABLECESE un plazo excepcional de 90 días a partir de la sanción de la presente, para los convenios de pago que se encuentren caducos a dicha fecha en los términos de la Ordenanza 6220/96 y sus modificatorias, mediante el cual podrán continuar gozando de los beneficios de la misma en la medida en que todas las cuotas vencidas e impagas se ingresen con sus respectivos recargos dentro del lapso establecido.

Art. 2° - Modifícase el Art. 9 de la Ordenanza 6220/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Caducidad del plan: el incumplimiento de tres cuotas, alternadas o consecutivas, del plan de facilidades de pago dentro de los 30 días de operados los respectivos vencimientos, dará lugar a la caducidad del mismo de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del hecho que la genere, causando la pérdida de la condonación dispuesta en el Art. 3°, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos.

Sala de Sesiones, 9 de Octubre de 1997.-

Expte. 89.153-P-1997 H.C.M.